



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre veinte (20) de dos de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, por falta de interés de la parte petente en las presentes diligencias, archívese la solicitud extraproceso (Interrogatorio de parte) Rdo. 2020-00008.

CUMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO	Nº 054 2019-0168
DESPACHO DE ORIGEN	JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, Antioquia
PROCESO	VERBAL (Imposición de Servidumbre)
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DEMANDADO	Herederos indeterminados de Rosalba Correa de Montoya
RADICADO INTERNO	00010/2020

Asunto: ordena auxiliar comisión – fija fecha

Teniendo en cuenta que para el 31 de marzo de 2020 se tenía fijada fecha para auxiliar las presentes diligencias y que por motivos de la pandemia COVID 19, la misma no se realizó, se fija como el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Una vez practicada la diligencia que se encomienda, favor hacer devolución a este Despacho, y por la secretaria envíese las diligencias al juzgado de origen previa desanotación del libro radicador.

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



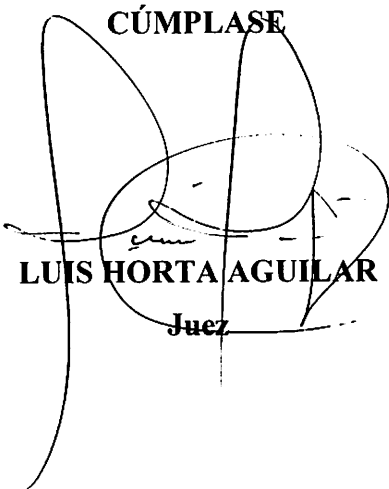
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JORGE ALVENIS OSPINA ARDILA c.c. 1.040.731.670
RADICADO	05.380.40.89.001.2015.0283-00
Asunto	<u>Accede a oficiar</u>

En atención al escrito que antecede, se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que certifique en el término de tres (3) días, a partir del recibo del oficio que le requiere, la dirección, teléfono y nombre de la empresa para la cual labora el señor JORGE ALVENIS OSPINA ARDILA. Hágase las advertencias de ley.

CÚMPLASE



LUIS HORTA AGUILAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	PARCELACIÓN ALTOS DE ESCOCIA P.H.
Demandado	INMOBILIARIA SVT SAS nit 9006826823
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00215-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INTERLOCUTORIO	Nº 520/2020

En atención al escrito que antecede, proveniente de la apoderada de la parte actora, en donde da cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

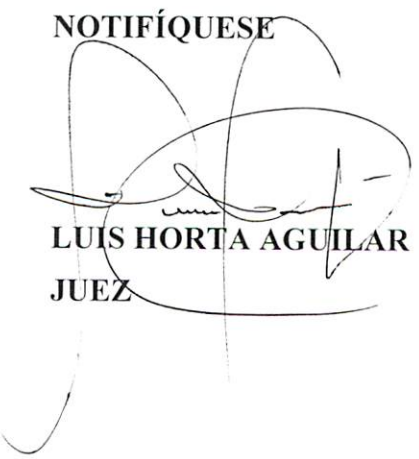
PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso de la referencia

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo y su entrega a la parte demandada, previa copia para el expediente.

CUARTO. Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente previo desanotación del libro índice y radicador.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N°
41 Fijado hoy 25 Noviembre 2020 en la
Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (Restitucion de inmueble)
DEMANDANTE	JULIANA MARCELA RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO GIRALDO DELGADO
RADICADO	05.380.40.48.001.2020.00250-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO
INTERLOCUTORIO	Nº 521/2020

El día 23 de noviembre de la presente anualidad, la apoderada de a parte actora allega escrito en el que da cuenta de la entrega del inmueble objeto de restitución ha sido desocupado, sin que además se haya notificado al demandado.

Dado lo anterior y toda vez que con la entrega del inmueble desaparece la pretensión de declarará terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble será del caso dar por terminado el proceso y es por ello que el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de la referencia por entrega del inmueble.

Segundo. No se condena en costas.

Tercero. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previas las desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nº 41. Fijado hoy 25 Noviembre 2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA nit 890907489-0
Demandado	JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ POSADA c.c. 1.026.139.809 y ARBER DARÍO RAMÍREZ POSADA c.c. 71'398.236
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00261-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INTERLOCUTORIO	Nº 519/2020

En atención al escrito que antecede, proveniente de la apoderada de la parte actora, en donde da cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso de la referencia

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido. Y la entrega de los dineros retenidos a quien se le hizo la deducción por embargo.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo y su entrega a la parte demandada, previa copia para el expediente.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos y notificaciones. Sin condena en costas.

QUINTO. Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente previo desanotación del libro índice y radicador.

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso.	Ejecutivo
Demandante.	Abel Antonio Hoyos Penagos
Demandado.	Fabio Adrián Ramírez Velásquez
Radicado.	05.380.40.89.001.2020-345-00
Providencia.	Libra Mandamiento de pago.

Auto interlocutorio N° 522/2020

El señor Abel Antonio Hoyos Penagos cedulaado bajo el N°6781273 a través de acudiente judicial presenta demanda ejecutiva contra Fabio Adrián Ramírez Velásquez con C.C. N° 84.721126 con el fin de recaudar coercitivamente una suma dineraria a él debida, contenida en tres letras de cambio anexas a la demanda, sus intereses de mora y costas procesales.

Efectuado el control de legalidad previo de campaña y sus anexos, se pudo constatar que reúne las exigencias de ley contenidas en los arts. 82, 82, 422 CGP, 621 y. ss del Código de Comercio, razón por la cual el juzgado

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en pro de Abel Antonio Hoyos Penagos cedulaado bajo el N°6781273 y contra Fabio Adrián Ramírez Velásquez con C.C. N° 84.721126 por las siguientes sumas y conceptos:

- A- Por la suma de dos millones de pesos ml. (\$ 2'000.000) como capital insoluto contenido en la letra de cambio # 1 suscrita por el demandado y adjunta al expediente.
- B- Por la suma de dos millones de pesos ml. (\$ 2'000.000) como capital insoluto contenido en la letra de cambio # 2 suscrita por el demandado y adjunta al expediente.
- C- Por la suma de tres millones de pesos ml. (\$ 3'000.000) como capital insoluto contenido en la letra de cambio # 3 suscrita por el demandado y adjunta al expediente.

Segundo. La condena en costas, de ser ella procedente se definirá en la oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada el contenido del presente auto de conformidad con lo prevenido en los arts. 289 a 301 del C.G.del P. Ofrezcásele en traslado la demanda y sus anexos para que dentro del término de cinco (05) días pague la obligación demandada o dentro de los diez (10) días siguientes proponga las excepciones que tienen cabida en este tipo de causas. Déjese constancia de ello dentro del expediente.

Cuarto. Se reconoce personería suficiente para representar en causa a la parte accionante al abogado Aristides Uribe Ramírez titular de la T.P. N° 99552 C.S.J.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 41
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 25 MES NOV DE 2020
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RDO. 348-2020

INADMITE DEMANDA – Exige requisitos

Efectuado el control de legalidad previo a la admisión de la demanda se observa que esta es la tercera vez que presentan la misma, habiendo correspondido por reparto a este Juzgado.

Las dos anteriores fueron inadmitidas exhortando al apoderado demandante para que corrigiera los yerros encontrados; la primera fue retirada por su autor, la segunda al no cumplir con la subsanación dentro del término de ley hubo necesidad de rechazarla.

Ahora bien, estudiada esta última el despacho pudo concluir que estamos en las mismas condiciones de antes, pues en esta campaña también se efectuó una indebida liquidación de las cuotas y por ende la suma total de lo debido no obedece al valor real adeudado. Fíjese como en el cuadro N° 3 se venía sumando las cuotas debidas para generar un “Total” así llama el abogado accionante a la ultima columna. En ella encontramos un valor de \$3’052.300, para luego en la celda de abajo señalar el TOTAL debido en \$ 6’563.248, sin explicación ninguna sobre esa última cifra.

De otro lado el deudor no pagó las cuotas de 2014 y 2015 con sus correspondientes incrementos, en la columna “Total” se plasma en la penúltima celda la suma de \$325.743 para luego en la ultima celda y sin explicación ninguna insertar el guarismo \$ 371.323 por concepto de primas.

Finalmente, frente al vestuario conciliado para la niña, no acataron ponerle un valor a cada penda solicitando al estrado que se condene al demandado a suministrar en especie 10 prendas de vestir para su menor hija desde el año 2018 sin razón o explicación ninguna si se tiene en cuenta que la conciliación se logró desde el año 2014.

La parte interesada deberá dentro del término de ley cinco (5) días, so pena de rechazo, enmendar sus errores y brindar las explicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 41
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 25 MES NOV DE 2020
A LAS 8 A.M.

SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado 00349-2020

Inadmite demanda- EXIGE REQUISITOS

Efectuado el control de legalidad previo a la admisión de la demanda se observa la sucesión de los causantes Andrés Arturo Mejía Ramírez y Margarita Elena Bolívar de Mejía será acogida en el despacho una vez la parte interesada de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del art. 489 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con el termino dispuesto en el art. 90 ibidem.

La parte interesada deberá dentro del término de ley cinco (5) días, so pena de rechazo, enmendar sus errores y brindar las explicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 41
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 25 MES NOV DE 2020
ALAS 8 A.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso.	Ejecutivo
Demandante.	Diego Luis Colorado Gil
Demandado.	Luz Margarita Borja Rojas
Radicado.	2020-350-00
Providencia.	Libra Mandamiento de pago.

Auto interlocutorio N° 523/2020

El señor Diego Luis Colorado Gil cedulaado bajo el N° 3,518,080 a través de acudiente judicial presenta demanda ejecutiva contra Luz Margarita Borja Rojas, con C.C. N° 42.753.14, con el fin de recaudar coercitivamente una suma dineraria debida por la accionada, contenida en la letra de cambio única anexa a la demanda, sus intereses de mora y costas procesales.

Efectuado el control de legalidad previo de la campaña y sus anexos, se pudo constatar que reúne las exigencias de ley contenidas en los arts. 82, 82, 422 CGP, razón por la cual el juzgado

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en pro de Diego Luis Colorado Gil cedulaado bajo el N° 3,518,080 contra Luz Margarita Borja Rojas, con C.C. N° 42.753.14 por las siguientes sumas y conceptos:

- A- Por la suma de seis millones de pesos ml. (\$ 6'000.000) como capital insoluto contenido en la letra de cambio única suscrita por la demandada y adjunta al expediente.
- B- La suma que represente los réditos moratorios del capital debido, generados desde el 28 de febrero de 2020 hasta la solución total de la acreencia, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período en concreto.

Segundo. La condena en costas, de ser ella procedente se definirá en la oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada el contenido del presente auto de conformidad con lo prevenido en los arts. 289 a 301 del C. G. del P. Ofrezcásele en traslado la demanda y sus anexos para que dentro del término de cinco (05) días pague la obligación demandada o dentro de los diez (10) días siguientes proponga las excepciones que tienen cabida en este tipo de causas. Déjese constancia de ello dentro del expediente.

Cuarto. Se reconoce personería suficiente para representar en causa a la parte accionante al abogado Andrés David Hernández Arroyave portador de la T.P. N° 186098 C.S.J.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 21
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 25 MES Nov DE 2020
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso.	Ejecutivo
Demandante.	Diego Luis Colorado
Demandado.	Luz Margarita Borja Rojas.
Radicado.	2020-350-00

Providencia.	Decreto de medidas cautelares.
--------------	--------------------------------

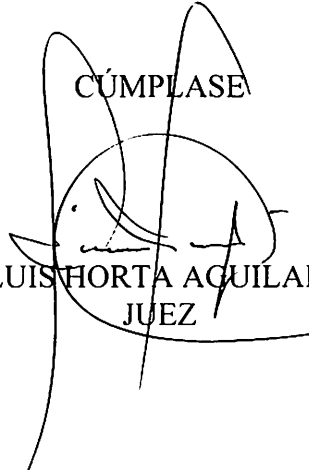
Las medidas cautelares solicitadas con la demanda se ajustan a Derecho, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE.

Decretar el embargo y secuestro del automotor con las siguientes características de propiedad de la demandada Renault 2010, placa: KBU216, Motor: A710UG7933, chasis: 9FBLSRACDAMOO1623, color rojo almagro

Por la secretaría, expídanse la correspondiente comunicación

CÚMPLASE



LUIS HORTA AGUILAR.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RDO. 352-2020

INADMITE DEMANDA – Exige requisitos

Efectuado el control de legalidad previo a la expedición del mandamiento de pago deprecado, observa el titular de la judicatura que la escritura objeto de cobro judicial adolece de la mención de ser copia con merito ejecutivo, de otro lado de la lectura del pagaré adjunto se puede captar que no tiene estipulada ninguna cuantía por concepto de capital, obsérvese el texto de la cláusula primera: "...Que por virtud del presente documento título valor pagaré incondicionalmente a la orden de MARIA CENAIDA GIRALDO GIRALDO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.342.970 expedida en Itagüí (¿?) y los intereses señalados en la clausula segunda de este documento..." se pregunta entonces este funcionario: ¿Cuál es realmente el valor del capital debido: \$10'000'000; \$60'000'000 u \$ 80'000.000.?

No se anexa a la demanda la escritura N° 268 luego nos quedamos sin saber cual es la cuantía de la obligación que la señora María Cenaida cobra a Juan Senen Duque Zuluaga, según se anuncia en la parte introductora de la demanda.

Finalmente se adjuntan tres documentos totalmente borrados, sin que se pueda conoce su contenido.

La parte interesada deberá dentro del término de ley cinco (5) días, so pena de rechazo, enmendar sus errores y brindar las explicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LUIS NORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 41
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 25 MES NOV DE 2020
ALAS 8 A.M.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Restitución inmueble arrendado
Demandante:	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado:	Yonatan Alexis Cadavid Gómez/otra.
Radicado:	2020/00353 –00
Providencia	Admite demanda
Interlocutorio	Nº 524/2020

La razón comercial Arrendamientos del Sur S.A.S. con NIT. 800004658-6 por intermedio de apoderada judicial, presentó a consideración de este despacho demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de los señores Yonatan Alexis Cadavid Gómez con C.C. N°1.127.576.568, Laura Melissa Cadavid Gómez con C.C. # 1-036.631 y Johanna Andrea Cadavid Ríos con C.C. # 1.036.635.139; abogando para que con la intervención del órgano judicial se logre la declaración de terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en nuestra jurisdicción, carrera 54 # 77 sur . 85, alinderado así: “Por el noreste con zona pública incorporada al espacio público del Municipio de La Estrella, por el sureste con muro medianero que lo separa del local # 4, Por el Suroeste con muro medianero que lo separa de la manzana 1 del conjunto residencial Bavaria, Por el Noroeste con muro medianero que lo separa del local #5

Se aduce como causal de terminación la mora o el no pago de cinco instalamentos de la renta pactada.

Estudiado el libelo introductor encuentra el despacho que el mismo reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368 y 384 del Código General del proceso indispensables para su admisión, por lo que habrá de procederse de conformidad. Así las cosas, la judicatura sin otra consideración momentánea,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por La razón comercial Arrendamientos del Sur S.A.S. con NIT. 800004658-6 en contra de los señores Yonatan Alexis Cadavid Gómez con C.C. N°1.127.576.568, Laura Melissa Cadavid Gómez con C.C. # 1-036.631 y Johanna Andrea Cadavid Ríos con C.C. # 1.036.635.139; según contrato de arrendamiento adjunto a la demanda y el cual recae sobre el inmueble ubicado en nuestra jurisdicción, carrera 54 # 77 sur. 85, con los siguientes linderos: “Por el noreste con zona pública incorporada al espacio público del Municipio de La Estrella, por el sureste con muro medianero que lo separa del local # 4, Por el Suroeste con muro medianero que lo separa de la manzana 1 del conjunto residencial Bavaria, Por el Noroeste con muro medianero que lo separa del local #5.

Segundo. Impártase al proceso el trámite verbal dispuesto en el libro tercero, sección primera, título I, Capítulo I, arts. 384 del C. G. P.

Tercero. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término común de 20 días. Esta providencia se notificará a los accionados en la forma y con las ri-

tualidades expresadas en los artículos 289 a 301 del C.G.P. Se les hace saber que de conformidad con los incisos 2º y 3º del art. 384 del C.G.P. no serán escuchados en juicio hasta tanto no cancelen o demuestren estar a paz y salvo con los cánones que la parte demandante declara insolutos. Así mismo deberán consignar dentro del término estipulado en el contrato, a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso, en caso de omisión, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago efectuado directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Se reconoce personería suficiente a la abogada Mónica Restrepo Adarve titular de la T.P. 273.082 C.S. de la J. para representar a la parte accionante. Las dependencias judiciales que reclaman serán reconocidas en la medida que los postulados se presenten ante el estrado y acrediten credenciales.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 41
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 25 MES NOV. DE 2020
ALAS 8 A.M.
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicado 355-2020

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del lapso contemplado en el art.90 del C. G. P. so pena de rechazo, sea corregida la siguiente falencia observada por el despacho, a saber:

- 1- La suma total de las facturas objeto de cobro judicial es diferente al guarismo plasmado en la demanda.
- 2- La factura física 2177700 es adjuntada a la demanda mas no relacionada en ella.

Notifiquese

Luis Horta Aguilar
Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 41
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 25 MES NOV DE 2020
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Miércoles, 25 de noviembre de 2020

Demanda.	Ejecutiva singular
Demandante.	“TODO VALVULAS S.A.S.
Demandado.	LAVATINSA S.A.
Radicado.	2019-0357-00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 512/2020

La razón comercial “TODO VALVULAS S.A.S.” con identificación tributaria N° 811.045.694-7 por intermedio de apoderado judicial, presentó a consideración de este despacho demanda ejecutiva en contra de la sociedad LAVATINSA S.A. con NIT. 811.039.512 en aras a reclamar coercitivamente la cancelación de varias facturas de venta adosadas a la demanda adeudadas por la sociedad accionada.

Efectuado el estudio preliminar de la campaña y sus anexos, se pudo constatar que se hallan reunidas las exigencias mínimas ordenadas por los artículos 82, 84, 422, 384 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 774 y ss del código de comercio, por lo que impera la expedición del mandamiento deprecado, y así el Juzgado;

RESUELVE

Primero. *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO* a favor de “TODO VALVULAS S.A.S.” con identificación tributaria N° 811.045.694-7 y en contra de la sociedad “LAVATINSA S.A.” con NIT. 811.039.512, por la suma de trece millones, trescientos diez y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos con 92 / 100 m.l. (\$ 13’318.898,92)) como capital insoluto contenido en siete facturas de venta anexadas a la demanda, según la siguiente relación,

N° FACTURA	FECHA VENCIM.	VALOR
1-12639	07-02-2020	\$ 4’396.380,00
1-12640	07-02-2020	\$ 1’919.718,00
1-12641	07-02-2020	\$ 4’420.095,00
1-12702	13-02-2020	\$ 1’792.706
1-1274	21-02-2020	\$ 380.797,00
1-12840	15-03-2020	\$ 116.382,00
1.12867	18-03-2020	\$ 292.820,92

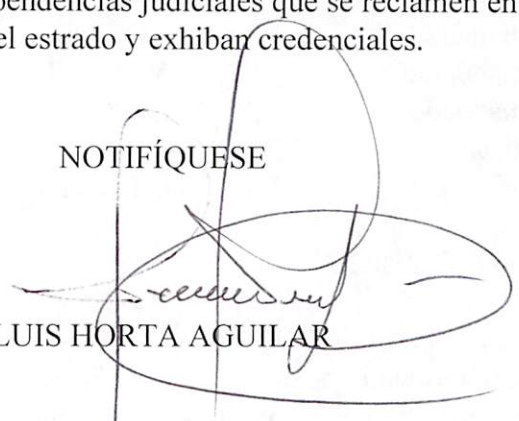
Parágrafo. Cada título generará réditos moratorios desde el día siguiente a su vencimiento hasta aquel que se produzca su solución o pago definitivo, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo. La condena en costas procesales se resolverá, de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime procedentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la parte accionante se reconoce personería suficiente al abogado Juan Camilo Ospina Escobar titular de la T.P. N° 103.667 del C.S. de la J. El despacho acogerá las dependencias judiciales que se reclamen en la medida que los postulados hagan presencia ante el estrado y exhiban credenciales.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 41
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 25 MES NOV DE 2020
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Miércoles, 25 de noviembre de 2020.

Demanda.	Ejecutiva singular
Demandante.	“TODO VALVULAS S.A.S.
Demandado.	LAVATINSA S.A.
Radicado.	2019-0357-00
Asunto.	MEDIDAS CAUTELARES.

Estudiada la demanda de medidas cautelares, concluye el despacho que las mismas se ajustan a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, razón por la que el despacho;

DECRETA

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio, propiedad de la accionada, denominado LAVATINSA con matrícula mercantil N° 18-8390 registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur, ubicado en la carrera 48 C # 100 sur 72.

Por la secretaría del despacho se elaborarán las correspondientes comunicaciones para informar y oficializar este decreto, oficiase igualmente a la entidad TRASUNION – CIFIN para que se certifique si la sociedad demandada posee cuentas corrientes, de ahorros, CDT en Bancos del país, o cualquier otro producto financiero.

Cumplase.

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ.